

- 06. 07. Indicador Admisiones a Tratamiento por Consumo de Sustancias Psicoactivas
- 06. 08. Encuesta sobre Drogas a la Población Escolar
- 06. 09. Encuesta de Salud de Cantabria
- 06. 11. Programa Regional de Sida
- 06. 12. Registro Regional de Tumores
- 06. 13. Programa de Detección Precoz de Metabolopatías
- 06. 14. Análisis Microbiológicos de Alimentos
- 06. 15. Análisis del Agua de Consumo Humano
- 06. 16. Programa de Detección Precoz de la Hipoacusia en el Recién Nacido
- 06. 17. Programa Regional de Tuberculosis
- 06. 18. Registro Regional de Vacunaciones
- 06. 19. Enfermedades de Declaración Obligatoria
- 06. 20. Inspección Sanitaria de Establecimientos Alimentarios
- 06. 21. Registro de Brotes de Intoxicación Alimentaria
- 06. 22. Análisis físico-químicos de productos alimenticios
- 06. 23. Autorización e Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Formación de Personal de Mantenimiento Higiénico Sanitario de Instalaciones de Riesgo de Legionella
- 06. 24. Registro de Empresas y Entidades Autorizadas para la Formación de Manipuladores de Alimentos
- 06. 25. Registro de Controles de Zoonosis
- 06. 26. Registro del Control Oficial de Alimentos
- 06. 27. Información Sanitaria sobre el Estado Higiénico Sanitario de las Instalaciones de Riesgo de Proliferación y Dispersión de Legionella
- 06. 28. Encuesta Domiciliaria sobre Abuso de Drogas
- 06. 29. Registro de Actuaciones en Mataderos
- 06. 30. Tramitación del Procedimiento Sancionador a Propuesta del Servicio de Seguridad Alimentaria
- 06. 31. Facturación de Recetas Médicas
- 06. 32. Información Sanitaria sobre la Calidad del Agua de Consumo Humano
- 09. 06. Análisis de las Aguas de Mar
- 09. 07. Plan Nacional de Investigación de Residuos
- 09.08. Información Sanitaria sobre Zonas de Baño

CÁMARA DE COMERCIO

- 14. 02. Indicador de Confianza Empresarial
- 19. 04. Anuario Económico

09/6016

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**Secretaría General**

Inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Caja Familiar de los Médicos de Cantabria.

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, consta la siguiente inscripción de fecha 7 de abril de 2009.

Denominación: Fundación Caja Familiar de los Médicos de Cantabria.

Constitución: Escritura pública de fecha 20 de agosto de 2008, notario: Don José María de Prada Díez, número de protocolo 1.836, subsanada por escritura pública de fecha 1 de abril de 2009, ante el mismo notario, número de protocolo 698.

Fundador: Mutualidad Caja Familiar de Previsión Social de los Médicos de Cantabria.

Domicilio: Calle General Mola número 33, bajo. 39004-Santander.

Clasificación: Otras.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros).

Patronato:

Presidente: Don Marino Marina Vélez.

Vicepresidente: Don Leandro Valle González Torre.

Tesorero: Don Mariano Carreter Ruano.

Secretario: Don Joaquín Diego Alonso.

Vocales:

Don Pablo Corral Collantes.

Don Juan Hernández Ruiz.

Don Pedro Manuel Buitrago de Rueda.

Don Carlos Gómez Martín.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12 de mayo de 1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 7 de abril de 2009.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

09/5923

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ha establecido el derecho subjetivo de la ciudadanía a la protección por los poderes públicos cuando su situación de dependencia se reconozca y declare legalmente. Para ello crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, recayendo en las Comunidades Autónomas la responsabilidad de la gestión de los servicios y recursos del Sistema.

El funcionamiento del Sistema se ha ido delimitando reglamentariamente, sustancialmente a través de los Reales Decretos 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia, y 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como de los Reales Decretos anuales que fijan el nivel mínimo de protección garantizado, y la cuantía máxima de las prestaciones económicas del SAAD.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, que regula los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD, estableció el mecanismo para acceder a la protección social. Así, en una primera fase, se produce la valoración y el reconocimiento de la situación de dependencia y en una segunda se elabora el Programa Individual de Atención en el que se diseña el mecanismo de protección a través de la asignación de servicios de atención o de prestaciones económicas que sean los adecuados a los específicos requerimientos derivados de la situación de salud y del entorno social del beneficiario.

No obstante, la configuración del sistema no estaba finalizada, habida cuenta que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre estableció un sistema de participación de los beneficiarios en la financiación de los servicios del SAAD según su capacidad económica, atribuyendo al Consejo Territorial del SAAD la fijación de criterios para la determinación de ésta, así como de la contribución al coste de los servicios y de la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

Ante la necesidad de dar una pronta respuesta a las situaciones de dependencia valoradas y reconocidas, en atención a su especial vulnerabilidad, se aprobó un sistema provisional de determinación de la capacidad económica y de contribución del usuario al coste de los servicios, así como de asignación de prestaciones económicas, por medio de las Ordenes EMP/2/2007, de 26 de julio y EMP/18/2008, de 8 de febrero, que además de contener

esta regulación provisional, desarrollaba el Catálogo de Servicios del SAAD en Cantabria y que fue modificada por la Orden EMP/70/2008, de 8 de septiembre.

La reciente adopción del Acuerdo sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del SAAD, adoptado por el Consejo Territorial del SAAD y publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad de 2 de diciembre de 2008, propicia que la Consejería de Empleo y Bienestar Social, por medio de la presente norma, elimine la provisionalidad existente, regulando con carácter permanente el sistema de aportación económica, a la vez que lo redefine para conseguir una efectiva adecuación e individualización de la contribución a la capacidad económica. Para ello se contempla un sistema de determinación progresiva y proporcional al nivel de renta y patrimonio en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que, respetando los porcentajes mínimos de contribución anteriormente existentes, resulte más ajustado a la capacidad económica de las personas beneficiarias.

Por otra parte se adecua la regulación contenida en la Orden anterior al calendario de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establecido en su Disposición Final Primera regulándose la aportación de las personas cuya situación de dependencia esté reconocida en grado II nivel 1, cuyo acceso al disfrute de servicios del SAAD se ha producido el 1 de enero de 2009.

Para evitar la complejidad de manejo de diversos textos normativos, se procede a la publicación completa de la nueva norma que sustituirá a la anterior, de modo que se proporcione a los operadores jurídicos y a las personas usuarias del SAAD un instrumento de fácil utilización que redunde en una mayor seguridad jurídica y eficacia del procedimiento regulado.

En su virtud, en ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 33 y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I. Disposición General

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación de los siguientes contenidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- La determinación del Catálogo de Servicios del SAAD.
- La regulación de la acreditación de la capacidad económica a efectos de determinar la participación en el coste de los servicios o la cuantía de las prestaciones económicas que correspondan a las personas beneficiarias del SAAD.
- La regulación de la aportación económica que efectúan las personas usuarias al coste de los servicios del SAAD.

CAPÍTULO II. Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 2. Contenido del Catálogo de Servicios.

1. Los servicios sociales que se incluyen en el catálogo de servicios se configuran como acciones tendentes a la promoción de la autonomía personal y a la cobertura de la necesaria atención y cuidados que la persona en situación de dependencia requiere.

2. El catálogo comprende todos los servicios que se especifican en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y cuyas intensidades se describen en el Real

Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. Los servicios tendrán carácter prioritario respecto de las prestaciones económicas.

Artículo 3. Servicios de prevención de las situaciones de dependencia.

1. Los planes de prevención de las situaciones de dependencia y su agravamiento se establecerán para la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante programas de promoción de condiciones de vida saludables destinados a la población en general y programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y con discapacidad.

2. Los planes de prevención, siguiendo los criterios comunes que se acuerden por el Consejo Territorial del SAAD, definirán actuaciones preventivas y de rehabilitación en los centros de día y de atención residencial que complementen aquellos otros derechos que correspondan a las personas usuarias.

Artículo 4. Servicios de promoción de la autonomía personal.

1. Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, tales como las adaptaciones del domicilio, ayudas técnicas, y otros que faciliten la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Además de las actuaciones anteriores, los servicios de promoción de la autonomía personal que se proporcionen a personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, podrán incluir el fomento de habilidades sociales, del ocio participativo y de la integración en el proceso ocupacional-laboral.

Artículo 5. Servicio de Teleasistencia.

1. El servicio de teleasistencia, en función del entorno familiar y de la situación de dependencia, puede comprender las siguientes actuaciones:

- Apoyo inmediato a través de la línea telefónica a demandas de soledad, angustia, accidentes domésticos o enfermedad.
- Seguimiento permanente desde el Centro de atención mediante llamadas telefónicas periódicas.
- Movilización de recursos ante situaciones de emergencia sanitaria, doméstica o social.
- Agenda para recordar al usuario datos importantes sobre su salud, toma de medicación, realización de gestiones u otros.

2. El servicio de teleasistencia se podrá suspender temporalmente por el internamiento de la persona beneficiaria en una institución sanitaria o el ingreso temporal en un centro residencial.

3. El servicio de teleasistencia se prestará las veinticuatro horas del día, durante todo el año, y se podrá asignar en el Programa Individual de Atención a todos los grados y niveles de dependencia, con los límites que prevé el artículo 13.

4. El servicio de teleasistencia tendrá carácter gratuito para todas las personas que tengan reconocida la situación de dependencia de conformidad con el art. 27.1.A).^{4º} de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Orden.

Artículo 6. Servicio de ayuda a domicilio.

1. El Servicio de ayuda a domicilio podrá tener el siguiente contenido:

- La atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria, que a su vez podrá comprender las siguientes actuaciones:

1º) Apoyo y asistencia para levantarse, acostarse, efectuar la higiene personal, vestirse, comer y aquellas otras relacionadas con el cuidado y la atención personal, tales como cambios posturales, movilizaciones, orientación temporoespacial y apoyo a la incontinencia.

2º) Actividades de atención personal, acompañamiento, apoyo psicosocial y desarrollo de hábitos saludables.

b) La atención de las necesidades domésticas podrá comprender las siguientes actividades: limpieza de la casa, compra de alimentos y productos de uso común, cocina, lavado, planchado, repaso de ropa u otros.

Parte de la atención doméstica podrá ser realizada mediante servicios de comidas o lavandería a domicilio.

2. En consonancia con el artículo 6.j) de la Ley de Cantabria de Derechos y Servicios Sociales, el servicio de ayuda a domicilio establecido en el programa individual de atención deberá contemplar la supervisión y coordinación con los servicios sanitarios prestados por la Atención Primaria de Salud.

Artículo 7. Servicio de centro de día y de noche.

1. El centro de día comprenderá los servicios y programas de intervención adecuados a las necesidades de las personas objeto de atención. Entre ellos se incluyen:

a) Servicios básicos: De asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) y manutención.

b) Servicios especializados: De prevención, asesoramiento y orientación para la promoción de la autonomía, de atención social, habilitación o atención ocupacional, asistencial y personal, psicológica, de terapia ocupacional y de rehabilitación funcional.

c) Programas de intervención en función de las necesidades de las personas beneficiarias sobre mejora de sus capacidades.

2. Los centros de día y de noche tienen la obligación de solicitar la atención sanitaria al Sistema Sanitario Público de Cantabria, colaborando en el seguimiento y cumplimiento de las prescripciones que se deriven de aquélla.

3. Los centros de día y de noche que atiendan a personas con dificultades de movilidad tienen la obligación de ofertar a los usuarios un servicio adicional de transporte adaptado para la asistencia al centro.

4. El servicio de centro de noche tiene por finalidad dar respuesta a las necesidades de la persona en situación de dependencia que precise atención durante la noche. Los servicios se ajustarán a las necesidades específicas de las personas atendidas.

5. De conformidad con el art. 27.1.A).12º de la Ley de Cantabria de Derechos y Servicios Sociales, el servicio de transporte adaptado desde el domicilio habitual a los Centros de Día/Noche será gratuito para las personas reconocidas en situación de dependencia con Grado III.

Artículo 8. Servicio de atención residencial.

1. Los centros residenciales comprenderán servicios y programas de intervención adecuados a las necesidades de las personas objeto de atención. Entre ellos se incluirán:

a) Servicios básicos: de alojamiento, manutención y asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD).

b) Servicios especializados: de prevención, asesoramiento y orientación para la promoción de la autonomía, atención social, habilitación o atención asistencial y personal, psicológica, terapia ocupacional y rehabilitación funcional.

2. Los centros de atención residencial tienen la obligación de solicitar la atención sanitaria al Sistema Sanitario Público de Cantabria colaborando en el seguimiento y cumplimiento de las prescripciones que se deriven de la misma.

3. Las estancias temporales en los centros residenciales tendrán una duración que no será superior a cuarenta y cinco días al año y estarán en función de la disponibilidad de las plazas de cada centro. En circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, la Dirección General competente en materia de servicios sociales podrá

ampliar la duración de las mismas. Con la excepción prevista en el artículo 11.5 de la presente Orden, durante el tiempo que la persona dependiente permanezca en este servicio, quedará en suspenso la prestación económica o el servicio que tuviera reconocido.

4. Para las personas que, en situación de dependencia de Grado III nivel 2, estén recibiendo asistencia en centro residencial y requieran de atención especial por problemas psicogerátricos, daño cerebral profundo o cualquier otra razón que considere el órgano de valoración que la hace necesaria, se podrá establecer una intensidad especial de cuidados.

Artículo 9. Clases de prestaciones económicas.

Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia son las que se especifican en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y cuyas cuantías máximas se determinan, de acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto.

Artículo 10. La prestación económica vinculada al servicio.

1. La prestación económica vinculada al servicio es una prestación de carácter periódico destinada obligatoriamente a la adquisición de un servicio profesional cuando un servicio no pueda ser prestado por el Sistema Público de Servicios Sociales.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará que el servicio no puede prestarse en los siguientes casos:

a) Si la atención debe prestarse en un centro residencial, cuando no se disponga de plaza adecuada en ninguno de los centros públicos o privados acreditados del Área de Servicios Sociales.

b) Si la atención debe prestarse en Centro de Día o de Noche, cuando el servicio prestado por el sistema público no disponga de transporte adecuado o cuando el centro de atención no esté ubicado ni en la Zona Básica de Servicios Sociales a la que pertenezca la persona beneficiaria ni en las Zonas Básicas colindantes a ésta, o cuando existiendo centro en estas últimas, su accesibilidad estuviera dificultada por la distancia o por especiales problemas de comunicación.

3. Podrán recibir esta prestación las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber sido valorado como persona en situación de dependencia en alguno de los grados y niveles que se requieran para el acceso al servicio o servicios a los que se vincula la prestación.

b) Reunir los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio o servicios de atención a los que se vincula la prestación.

c) Tener plaza u obtener la prestación del servicio en centro o por entidad debidamente acreditados para la atención a la dependencia.

d) Que el programa individual de atención determine la adecuación de la prestación.

Artículo 11. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

1. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar es una prestación de carácter periódico destinada a que la persona en situación de dependencia pueda ser atendida por cuidadores no profesionales de su entorno.

2. Podrán recibir esta prestación las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en su domicilio.

b) Que la atención y los cuidados prestados por el cuidador no profesional se adecuen a las necesidades de la persona en situación de dependencia, en función del grado y nivel de la misma.

c) Que la vivienda reúna condiciones adecuadas de habitabilidad para el desarrollo de los cuidados necesarios.

d) Que la persona beneficiaria disponga de condiciones adecuadas de convivencia en su vivienda o en su entorno.

e) Que el programa individual de atención determine la adecuación de esta prestación.

3. El cuidador no profesional, como persona que se encarga del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Residir legalmente en España.

c) Ser cónyuge, familiar por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado de parentesco.

d) Reunir condiciones de idoneidad para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y no estar vinculada a un servicio de atención profesionalizada que atienda a la misma persona. Asimismo, que los cuidados los pueda ofrecer con continuidad al menos de tres meses seguidos.

e) Reunir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social en la forma establecida en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

f) La Dirección General competente en materia de Servicios Sociales podrá autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona del entorno de la beneficiaria que, aun no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado c), resida en el municipio de la persona dependiente, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año.

4. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar se suspenderá cuando la persona titular de la misma ingrese en un centro hospitalario, una vez transcurrido un mes desde el ingreso y hasta la fecha de alta hospitalaria, salvo que concurra una causa de extinción. Finalizada la causa que originó la suspensión, se repondrá el pago de la prestación con efectos económicos a partir del día siguiente a la finalización de la suspensión.

5. El titular de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar no perderá el derecho a dicha prestación debido a su estancia temporal en un servicio de atención residencial, motivada por un periodo de enfermedad, descanso o formación del cuidador no profesional, siempre que dicho periodo no sea superior a cuarenta y cinco días al año o causas suficientemente justificadas motiven un plazo mayor.

Artículo 12. La prestación económica de asistencia personal.

1. La prestación económica de asistencia personal tiene como objetivo contribuir a la contratación de una asistencia personalizada profesional, durante un número de horas diarias, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas que reúnan las siguientes condiciones, siempre que el programa individual de atención determine la adecuación de la prestación:

a) Haber sido valoradas en el grado de gran dependencia, en cualquiera de sus niveles.

b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.

c) Estar participando en actividades educativas y/o laborales de forma regular.

d) Que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por el beneficiario y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.

3. El asistente personal, como trabajador que presta servicios al beneficiario con la finalidad establecida en el presente artículo, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Residir legalmente en España.

c) No ser el cónyuge de la persona dependiente, ni tener con ella una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.

d) Cuando la relación entre el beneficiario y el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, este último tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

e) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Dicha idoneidad será valorada por el órgano encargado de elaborar la propuesta de PIA teniendo en cuenta la experiencia y la formación previa, para lo cual deberán acreditar, al menos, la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, o de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre así como los correspondientes certificados de profesionalidad regulados por el Real Decretos 1379/2008, de 1 de agosto o por las vías equivalentes que se determinen.

Asimismo, se considerarán los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril o Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo. Igualmente se podrán admitir los certificados de acciones de formación profesional para el empleo que a tal efecto sean impartidas en la Comunidad de Cantabria.

4. La prestación económica de asistencia personal se suspenderá cuando la persona titular de la misma ingrese en un centro hospitalario una vez transcurrido un mes desde el ingreso y hasta la fecha de alta hospitalaria, salvo que concurra una causa de extinción. Finalizada la causa que originó la suspensión, se repondrá el pago de la prestación con efectos económicos a partir del día siguiente a la finalización de la suspensión.

Artículo 13. Régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas.

1. La compatibilidad entre los servicios estará limitada en su coste por el nivel de protección máximo establecido para cada grado y nivel de Dependencia, tomando como referencia el coste equivalente a las intensidades establecidas en el Anexo I del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

2. Todos los servicios del SAAD a que se refiere esta Orden, salvo los de prevención y promoción de la autonomía personal, serán incompatibles con cualquier otro servicio análogo prestado por las Administraciones titulares de los Servicios Sociales de Atención Primaria que sean financiados en todo o en parte por el Gobierno de Cantabria, con la excepción del servicio de teleasistencia, o con los prestados por el IMSERSO u otras Administraciones Públicas.

3. Los servicios incluidos en el catálogo serán incompatibles con las prestaciones económicas, con la excepción de los servicios de Prevención, Promoción de la autonomía personal, Teleasistencia y Centro de día y de noche, en el supuesto establecido en el apartado 4 de este artículo. Igualmente serán incompatibles las prestaciones económicas entre sí.

4. Los servicios de centro de día y de noche serán compatibles con el servicio de ayuda a domicilio y con el servicio de teleasistencia o con las prestaciones económicas vinculadas a su contratación. Asimismo, el centro de día es compatible con los servicios básicos residenciales indicados en el artículo 8.1.a).

5. El servicio de Atención Residencial será incompatible con los servicios de Teleasistencia, de Ayuda a Domicilio y de centro de noche. Asimismo el servicio de atención residencial que preste tanto los servicios básicos como los especializados descritos en el artículo 8.1 será incompatible con el servicio de Centro de día.

6. Todas aquellas prestaciones económicas percibidas indebidamente se reclamarán a los destinatarios de las mismas, o en su caso, sus causahabientes, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III. Capacidad económica

Artículo 14. Capacidad económica.

1. La capacidad económica personal de las personas beneficiarias de las prestaciones del SAAD se calculará valorando el nivel de renta y de patrimonio de la persona interesada.

2. El periodo a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año de la última declaración fiscal disponible o pensión conocida a la fecha del requerimiento de la acreditación de la situación económica a que se refiere el artículo 8 de la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo.

3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 41/2007, de 7 de Diciembre, por la que se modifica la ley 2/1981, de 25 de Marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, se computarán las disposiciones patrimoniales realizadas por el beneficiario en los cuatro años anteriores a la fecha establecida en el apartado anterior.

4. La capacidad económica del beneficiario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5 por ciento de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad, un 3 por ciento de los 35 a los 65 años y de un 1 por ciento a los menores de 35 años. Dicha capacidad económica se expresará en relación al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aplicable al año en curso.

5. Cuando la persona beneficiaria tuviera a su cargo a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes mayores de 65 años o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que convivieran y dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se determinará dividiendo su renta y patrimonio entre el número de personas consideradas además del beneficiario.

6. Si la persona interesada fuera menor de edad, la capacidad económica se determinará valorando su renta y patrimonio, así como la renta y el patrimonio de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. El resultado se dividirá entre el número de personas que dependieran económicamente de los titulares de la patria potestad o tutela, siempre que estuvieran en las mismas circunstancias del apartado anterior.

Artículo 15. Renta.

1. Por renta se entiende la totalidad de los ingresos derivados de:

- Los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen.
- Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.
- Los rendimientos de las actividades económicas.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales.

2. En el caso de que la persona beneficiaria tuviera cónyuge en régimen económico de sociedad de gananciales, o pareja de hecho con la que hubiera pactado en escritura pública un régimen económico de comunidad de bienes se entenderá como renta personal la correspondiente al porcentaje pactado o presunto.

3. En los ingresos del beneficiario no se tendrán en consideración como renta la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

2. En relación con las rentas derivadas de los seguros privados de dependencia, a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se estará a lo que sobre esta materia se regule por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 16. Patrimonio.

1. Se considera patrimonio de la persona beneficiaria el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, tanto el capital mobiliario como inmobiliario, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder, de conformidad con las normas fiscales que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

2. Por capital mobiliario se entiende, entre otros, los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias. Por capital inmobiliario se entiende los bienes de naturaleza rústica y urbana.

3. En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad del beneficiario.

4. Se considera exenta de cómputo, la vivienda habitual cuando la persona beneficiaria reciba servicios o prestaciones y deba continuar residiendo en dicha vivienda, o bien, cuando, residiendo en un centro residencial tuviera a su cargo a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes mayores de 65 años, descendientes o personas vinculadas al beneficiario por razón de tutela y/o acogimiento menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, siempre que convivieran con la persona beneficiaria y dependan económicamente de ella.

5. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 17. Acreditación de la capacidad económica.

1. Para la acreditación de la capacidad económica, las personas a quienes se haya reconocido un grado y nivel de dependencia que implique la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, y su cónyuge en su caso, o las personas que tuvieran la patria potestad o tutela de las personas beneficiarias menores de edad habrán de presentar a instancias de la Administración la siguiente documentación, referida a la renta y patrimonio propios y del menor, en su caso:

a) Declaración responsable de ingresos y bienes conforme al modelo normalizado del Anexo I.

b) Original y fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los cuatro últimos ejercicios.

c) En el caso de no tener obligación legal de realizar declaración del IRPF, presentará documentos acreditativos de las rentas percibidas durante el año por el trabajo, prestaciones sociales, rentas derivadas de actividades económicas, rentas de capital, ganancias y plusvalías.

d) Certificado bancario de saldo medio anual e intereses abonados en los cuatro últimos ejercicios en las cartillas o cuentas bancarias en las que aparezcan como titulares las personas mencionadas en el apartado 1.

e) Certificado expedido por la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro relativa a los bienes inscritos en el Catastro Inmobiliario en los cuatro últimos años, con expresión de su valoración.

f) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las prestaciones o pensiones públicas que se perciban, sus importes anuales y revalorizaciones.

g) Original y fotocopia de la escritura pública de constitución del régimen económico de la pareja, en el caso de que éste sea distinto del de sociedad de gananciales, separación o participación.

h) Entidad bancaria y número de cuenta a efectos de la transferencia de las prestaciones económicas, en su caso.

2. La documentación requerida en los apartados b), e) y f) podrá sustituirse por la autorización de la persona declarante a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para que obtenga de las Administraciones, Organismos o Entidades colaboradoras correspondientes, directamente, por cualquier medio informático o telemático, la información precisa para la comprobación de la capacidad económica de la persona beneficiaria, así como respecto de la residencia fiscal del solicitante y unidad familiar.

3. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva de la prestación del servicio, así como, en el caso de las prestaciones económicas, a la devolución de las cantidades percibidas indebidamente.

CAPÍTULO IV. Cuantía de las prestaciones económicas y participación de la persona beneficiaria en el coste de los servicios

Artículo 18. Determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

1. El importe de la prestación económica que corresponda a cada persona beneficiaria se establecerá en el programa individual de atención en función de su capacidad económica y de la dedicación horaria de los cuidados y se fija en un porcentaje de las cuantías máximas de las prestaciones que anualmente establece el Gobierno mediante Real Decreto en la forma que se establece en el cuadro siguiente:

Porcentaje de la prestación máxima en función de la Capacidad económica

	Capacidad económica	Prestación económica		
		vinculada al servicio	para cuidados en el entorno familiar	de asistencia Personal (solo Grado III)
Grado II y III	1 IPREM o menor	100%	100%	100%
	2 IPREM	90%	95%	90%
	3 IPREM	80%	90%	80%
	4 IPREM	70%	85%	70%
	5 IPREM o mayor	50%	75%	50%

Los porcentajes de participación establecidos deberán entenderse aplicables al valor de IPREM indicado, debiéndose repartir de forma proporcional para los valores intermedios.

2. Las cuantías señaladas en la tabla anterior se concederán en su totalidad en caso de dedicación completa (160 horas mensuales o más), percibiéndose el 50% de aquéllas en el supuesto de dedicación parcial (menos de 80 horas mensuales) y la cantidad proporcional que corresponda al número de horas de los cuidados en la dedicación media (80 horas o más y menos de 160 horas mensuales).

3. En el supuesto en que la persona beneficiaria fuera titular de complemento de gran invalidez, de complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por ciento, de complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, o de subsidio de ayuda a tercera persona previsto en la LISMI referidos en el artículo 14 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, se deducirá la cuantía de éstas del importe a reconocer en cualquiera de las prestaciones económicas a que se refiere este artículo. Las cuantías económicas percibidas por estos conceptos no serán computables a efectos de ingresos.

4. El importe de las prestaciones económicas que se fijan para cada persona beneficiaria en situación de dependencia de Grado III y de Grado II en cualquiera de sus niveles, con cuidados a dedicación completa, no podrá ser inferior al 100% y al 65% respectivamente, de la cuantía íntegra fijada en la Ley de Presupuestos Generales de Estado para la pensión no contributiva.

5. La cuantía de la prestación económica vinculada no podrá en ningún caso ser superior a la aportación de la persona beneficiaria por el coste del servicio que recibe.

6. En la prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, el beneficiario deberá realizar un gasto igual o superior a la cuantía máxima establecida para dichas prestaciones.

7. El abono de las prestaciones económicas se realizará en doce mensualidades anuales y, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o, en su caso, sus familiares o representantes.

8. Las variaciones en la cuantía de las prestaciones económicas que puedan producirse, por modificación de alguna de sus variables, serán notificadas a la persona interesada o a la que la represente.

Artículo 19. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.

Las ayudas económicas previstas en la Disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que serán objeto de convocatoria anual por el Gobierno de Cantabria, son complementarias del catálogo de servicios y de las prestaciones económicas del SAAD y asimismo serán subsidiarias y, en su caso, complementarias de la cartera de servicios comunes de análoga naturaleza y finalidad del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 20. Participación en el coste de los servicios del SAAD

1. Las personas usuarias cuyo Programa Individual de Atención contemple la prestación de servicios contribuirán al coste de los mismos en función de su capacidad económica y del coste del servicio.

2. El coste de los servicios se estima en las cuantías fijadas anualmente como precio de concertación de plazas en centros de la iniciativa privada.

3. En la participación de las personas usuarias de servicios de atención residencial se tendrá en cuenta los gastos hoteleros y de manutención, que deberán ser asumidos por la persona usuaria, en parte o en su integridad, cuando cuente con capacidad económica suficiente para ello. En todo caso, se garantizará a la persona usuaria una cantidad mínima para gastos personales equivalente al treinta por ciento de la cuantía mensual fijada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la prestación no contributiva.

4. Las personas usuarias participarán en el coste de los servicios abonando un porcentaje del coste del mismo conforme a la tabla siguiente.

Porcentaje de participación de las persona usuarias en el coste de los servicios

	Capacidad económica	Servicios de Atención		
		Centro Residencial	Centro de Día/Noche	Servicio Ayuda a Domicilio
Grado II y III	1 IPREM o menor	15%	5%	0%
	2 IPREM	45%	15%	10%
	3 IPREM	70%	25%	25%
	4 IPREM	80%	40%	40%
	5 IPREM o mayor	90%	65%	65%

Los porcentajes de participación establecidos se entenderán aplicables al valor de IPREM indicado, debiéndose repartir de forma proporcional para los valores intermedios.

5. Si los servicios indicados como idóneos en el Programa Individual de Atención fuesen el servicio de atención residencial y el de centro de día conjuntamente, la persona usuaria participará en el coste de ambos servicios en el porcentaje fijado para el servicio de atención residencial.

6. Las variaciones en la cuantía de la aportación económica que puedan producirse por aumento de los costes de los servicios o por cualquier otra causa serán notificadas a la persona usuaria o a la que la represente.

Artículo 21. Efectividad del reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones.

1. La efectividad del derecho a las prestaciones del SAAD nacerá a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud presentada en la forma establecida en la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo. Si la persona beneficiaria no estuviera recibiendo del Gobierno de Cantabria el servicio que se le reconoce en el momento de la solicitud, la fecha de efectos será aquella en la que se inicie la prestación del servicio de manera efectiva. Si lo estuviera recibiendo, la fecha de efectos será la establecida en la resolución del Programa Individual de Atención. Asimismo, en los procedimientos de revisión, tanto del Grado-Nivel como del Programa Individual de Atención, la efectividad de los derechos derivados de los mismos se producirá a partir de la fecha fijada en la resolución que establezca el nuevo Programa Individual de Atención.

2. Si por el grado y nivel reconocidos, la efectividad del derecho a la protección quedara pospuesta, según el calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el derecho a las prestaciones que puedan reconocerse será efectivo a partir del día primero del mes de enero del año en el que dicha Ley fija la efectividad para dicho grado y nivel.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Seguimiento de prestaciones, ayudas y beneficios y acción administrativa contra el fraude

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los órganos competentes en cada caso, velará por la correcta aplicación o utilización de los fondos públicos, prestaciones, servicios y cuantos beneficios y obligaciones se deriven del reconocimiento del derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Excepcionalidad en la aportación al coste de los servicios

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales a la modificación con carácter excepcional de la aportación de las personas beneficiarias al coste de los servicios cuando, bien por razones sociales de especial gravedad o por el nivel de especialización de cuidados requeridos, de la aplicación de las cuantías establecidas en la presente Orden resultara la imposibilidad del mantenimiento de las personas a cargo del beneficiario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Revisión de la participación en el coste de los servicios y de la cuantía de las prestaciones económicas.

La participación en el coste de los servicios y prestaciones de las personas que a la entrada en vigor de esta Orden fueran beneficiarias del SAAD será revisada de oficio por la Dirección General de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Protección de los menores de tres años

1. En tanto que se produzca la efectividad de los distintos grados y niveles de dependencia que prevé la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la protección a los niños y niñas de 0 a 3 años se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Nivel de Protección Adicional que se contempla en los artículos 7 y 11.2 de la Ley y en los términos establecidos en el artículo 21.1 de la presente Orden.

2. Cuando la situación de dependencia se reconozca en Grado I, el importe de las prestaciones económicas que se concedan será del 35% de la cuantía íntegra señalada en el artículo 18.4 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Servicio de transporte para personas en situación de gran dependencia

El servicio de transporte garantizado a las personas con situación de dependencia reconocida en grado III que acudan a centros de día o de noche a que se refiere el artículo 7.5 de la presente Orden se prestará por el Gobierno de Cantabria, bien directamente o bien mediante alguno de los procedimientos de gestión indirecta establecidos en el ordenamiento jurídico.

Cuando por razones técnicas o de otra índole no sea posible prestar el servicio se abonará a las personas usuarias que tuvieran derecho a la prestación, una cuantía en euros por día de transporte efectivo, equivalente al coste de idéntico servicio en los centros de día de titularidad del Gobierno de Cantabria, previa justificación de la utilización efectiva de un servicio de transporte público o privado complementario de un servicio de centro de día o de noche.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Aportación económica en Centros de atención de personas no dependientes

El ingreso en plaza pública de centro de atención diurna o residencial de personas sin derecho a la protección del SAAD se hará en las mismas condiciones de valoración de la situación económica y contribución al coste del servicio que los previstos en esta Orden para las personas en situación de dependencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Contribución al coste de la prestación de los servicios de centro de día y de atención residencial

Las personas a las que se les reconozca derecho a la prestación de servicio de centro residencial o centro de día del SAAD y a la entrada en vigor de esta Orden se encontrarán atendidas en plazas públicas en centros de la misma clase no pertenecientes a la Cartera de Servicios del SAAD, seguirán efectuando la contribución económica en la forma y cuantía en que lo vinieren haciendo, sin perjuicio que la persona interesada solicite la revisión de su aportación conforme a los criterios establecidos en la presente Orden, siendo de aplicación la opción que resultara más favorable a aquélla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y de modo expreso la Orden EMP/18/2008 de 8 de febrero por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios del SAAD y se regula provisionalmente la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria así como la Orden EMP/70/2008, de 8 de septiembre, por la que se modifica la Orden EMP/18/2008, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios del SAAD y se regula provisionalmente la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de anexos de la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo

Se modifica el anexo I y el anexo II de la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, con el contenido que figura en los anexos II y III a esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo en lo relativo a las prestaciones económicas del Grado II Nivel I, para el que la Orden producirá efectos desde el 1 de enero de 2009.

Santander, 24 de abril de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I. Declaración responsable de ingresos y bienes

	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS Y BIENES PERSONA BENEFICIARIA RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA <small>Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 299, de 15 de diciembre de 2006)</small>
	DATOS REFERIDOS AL PATRIMONIO

Datos de la persona beneficiaria *

Primer apellido:		
Segundo apellido:		
Nombre:		
Fecha nacimiento	DNI/Pasaporte	Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer

Si la persona beneficiaria fuera menor de edad, la capacidad económica se determinará valorando su renta y patrimonio, así como la renta y el patrimonio de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A ESTE IMPRESO

La persona solicitante estará eximida de la presentación de los documentos 1, 4 y 5 si autoriza a la Administración, en la forma en que se indica en la página 3 de este impreso, a su obtención directa a través de medios informáticos o telemáticos

- 1. Original y fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, así como de los tres años inmediatamente anteriores a éste.
- 2. En el caso de no tener obligación legal de realizar declaración del IRPF se presentarán los documentos acreditativos de las rentas percibidas durante el año por el trabajo, prestaciones sociales, rentas derivadas de actividades económicas, rentas de capital, ganancias y plusvalías.
- 3. Certificado bancario de saldo medio anual e intereses abonados en los cuatro últimos ejercicios en las cartillas o cuentas bancarias en las que aparezca como titular la persona solicitante.
- 4. Certificado expedido por la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro relativa a los bienes de la persona solicitante inscritos en el catastro inmobiliario en los cuatro años anteriores con expresión de su valoración.
- 5. Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativo a las prestaciones o pensiones públicas de la que es percipidora la persona solicitante, sus importes anuales y revalorizaciones.

Los certificados citados deberán venir referidos tanto a la persona solicitante como a su cónyuge o pareja de hecho.

	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS Y BIENES PERSONA BENEFICIARIA RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA <small>Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 299, de 15 de diciembre de 2006)</small>
	DATOS REFERIDOS A LA RENTA

DATOS REFERIDOS A LA RENTA

1. Rentas del Trabajo <small>(ver instrucciones)</small>		
Concepto	Empresa, Organismo o Persona	Cuantía Anual
Total (casilla 020) ...		

Indique si percibe complemento de la asignación económica por hijo a cargo o complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, o de subsidio de ayuda a tercera persona

2. Rentas del capital Mobiliario <small>(ver instrucciones)</small>	
Concepto	Rendimiento Anual Integro
Total (casilla 035) ...	

3. Rentas del capital Inmobiliario <small>(ver instrucciones)</small>	
Concepto	Rendimiento Anual Integro
Total (casilla 090) ...	

4. Rentas derivadas de actividades económicas <small>(ver instrucciones)</small>	
Concepto	Rendimiento Anual Integro
Total (casilla 140/170/199) ...	

5. Ganancias y plusvalías patrimoniales <small>(ver instrucciones)</small>	
Concepto	Rendimiento Anual Integro
Total (casilla 470) ...	

Total Renta (1+2+3+4+5)

	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS Y BIENES PERSONA BENEFICIARIA RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA <small>Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 299, de 15 de diciembre de 2006)</small>
	DATOS REFERIDOS AL PATRIMONIO

6. Bienes Inmuebles. Vivienda habitual <small>(ver instrucciones)</small>			
Dirección y localidad	Referencia catastral	Deudas y Obligaciones	Valor
Total...			

7. Bienes Inmuebles. Otros bienes inmuebles <small>(ver instrucciones)</small>			
Dirección y localidad	Referencia catastral	Deudas y Obligaciones	Valor
Total...			

8. Capital mobiliario <small>(ver instrucciones)</small>	
Concepto	Rendimiento Anual Integro
Total...	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos consignados en la presente Declaración¹.
- Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar cualquier variación que en los mismos pudiera producirse en lo sucesivo.

QUE AUTORIZO a la Dirección General de Servicios Sociales para que se realicen las verificaciones y las consultas necesarias en ficheros públicos que obran en poder de las distintas Administraciones Públicas para acreditar los datos declarados. (Si no desea autorizar a la Administración escriba "NO" en los puntos suspensivos)

En a de de 200.....

Fdo.:

¹ PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Le informamos que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia están constituidos en este organismo, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Sistema, todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La falsedad de los datos proporcionados, así como la obtención o disfrute fraudulento de prestaciones puede ser constitutivo de sanción. (Título III de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia).

	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS Y BIENES PERSONA BENEFICIARIA RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA <small>Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 299, de 15 de diciembre de 2006)</small>
	INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO

Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la solicitud. Escriba con claridad y en letras mayúsculas. Presente con la solicitud todos los documentos necesarios, con ello evitará retrasos.

- 1. Rentas de trabajo o prestaciones económicas**
 Declare sus rentas de trabajo por cuenta propia o ajena, así como las pensiones o prestaciones periódicas abonadas por cualquier Régimen público o privado de Previsión Social, indicando:
 - Concepto: La procedencia de las rentas; salario, trabajos por horas o similares, tipo de pensión o prestación, indicando expresamente si percibe complemento de la asignación económica por hijo a cargo, complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, o de subsidio de ayuda a tercera
 - Empresa u organismo que lo abone.
 - Cuantía anual: La suma total anual bruta de cada concepto.
 Si realiza Declaración de la Renta, anote como total el valor de la casilla 020)
- 2. Rentas de capital Mobiliario**
 En el supuesto de disponer de bienes muebles, consignará el concepto de los mismos y los rendimientos íntegros obtenidos; es decir, los intereses anuales recibidos como contraprestación de depósitos e imposiciones a cuenta en instituciones financieras (cuentas corrientes o de ahorro, imposiciones a plazo) o de activos financieros (bonos, obligaciones, fondos de inversión, fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida, rentas temporales o vitalicias,...). Si realiza Declaración de la Renta, anote como total el valor de la casilla 035)
- 3. Rentas de capital Inmobiliario**
 En el supuesto de disponer de bienes inmuebles, consignará el concepto de los mismos y los rendimientos íntegros anuales obtenidos; es decir, los ingresos anuales derivados del alquiler de bienes de naturaleza rústica y urbana, menos los gastos anuales deducibles. Si realiza Declaración de la Renta, anote como total el valor de la casilla 090)
- 4. Rentas derivadas de actividades económicas**
 Deben anotarse el tipo de actividad y el rendimiento anual íntegro derivado de las actividades extractivas, de fabricación, de comercio, de prestación de servicios, artesanía, actividad agrícola, actividad forestal, actividad ganadera, actividad pesquera, actividad de construcción, ejercicio de profesiones liberales, ejercicio de profesiones artísticas y actividades deportivas. El rendimiento se determina restando a los Ingresos totales los gastos deducibles. Según el régimen de estimación se utiliza una u otra casilla del Impreso del IRPF como valor total: estimación directa (140), estimación objetiva (170), actividades agrícolas (199)
- 5. Ganancias patrimoniales**
 En el supuesto de haber obtenido ganancias o plusvalías derivadas de bienes muebles y/o inmuebles, consignará en el concepto el origen de las mismas (reparto beneficios acciones, venta de acciones o fondos de inversión, venta de viviendas, fincas, etc.), y en los rendimientos íntegros el interanual que en dichos conceptos haya obtenido. (Si realiza Declaración de la Renta anote como total la casilla 470)
- 6 y 7. Patrimonio. Bienes Inmuebles**
 Deberá anotarse la vivienda habitual y el resto de inmuebles (urbanos o rústicos) indicando en cada caso dirección y localidad, la referencia catastral y su valor catastral (ambos figuran en el recibo del Impuesto de Bienes e Inmuebles). En ausencia de valor catastral, se tomará el mayor valor de entre: el valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos (por ejemplo, Impuesto sobre sucesiones o Impuesto sobre transmisiones) y el precio o valor de adquisición. Indique también las deudas u obligaciones a que estuvieran sujetos. (Si realiza declaración Ordinaria de la Renta encontrará algunos de estos datos en las casillas que van desde la 040 a la 075).
- 7. Patrimonio. Capital Mobiliario**
 Deberá anotarse el valor de los depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias. En cada caso indicará además de una descripción, el mayor de los siguientes valores: saldo a 31 de diciembre o el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

ANEXO II. Impreso de Solicitud

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 299, de 15 de diciembre de 2006)

Tipo de solicitud

Valoración Inicial

Homologación

Revisión

1. Datos Personales

1er apellido _____ 2º apellido _____

Nombre _____ Nº identificación _____ DNI NIE Pasaporte/Otro

Fecha nacimiento _____ Sexo Varón Mujer nacionalidad _____ Estado civil _____

Domicilio _____ número _____ bloque _____ escalera _____ piso _____ puerta _____

Localidad _____ Código postal _____ Teléfono fijo _____ Teléfono móvil _____

Dirección de correo electrónico _____

¿Tiene Seguridad Social? SI NO Titular Beneficiario Nº afiliación SS _____

2. Datos sobre residencia *

¿Ha residido legalmente en España durante 5 años, de los cuales dos han sido inmediatamente anteriores a la fecha de esta solicitud? SI NO

Si la respuesta es afirmativa indique:

Periodos	Localidad	Provincia/Comunidad
.....
.....
.....

* Precisa certificado

3. Homologación *

Tiene reconocida la necesidad de tercera persona para los actos de la vida diaria conforme al baremo del anexo 2 del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía

Órgano de reconocimiento	Provincia	Fecha reconocimiento	Puntos ATP
.....

Tiene reconocida una incapacidad en grado de gran invalidez

Órgano de reconocimiento	Provincia	Fecha reconocimiento
.....

* Precisa certificado

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 299, de 15 de diciembre de 2006)

8. Cartera de Servicios

En el supuesto de que tras valoración le sea reconocida la situación de dependencia en un Grado y Nivel que implique la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia en el año en curso, indique el orden de preferencia de los servicios de la Cartera que usted considera más adecuados a su situación numerándolos del 1 al 8.

Servicio de Teleasistencia

Servicio de Ayuda a domicilio

Servicio de Centro de Día

Servicio de Centro de Noche

Servicio de Atención Residencial

Prestación económica vinculada al servicio

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Prestación económica de asistencia personal

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud¹.
- Que autorizo a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obran en poder de las distintas Administraciones Públicas
- Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar cualquier variación que en los mismos pudiera producirse en lo sucesivo.

QUE AUTORIZO a la Dirección General de Servicios Sociales, al objeto de agilizar la tramitación del Expediente en el supuesto de ser reconocida la situación de dependencia con derecho a la protección, realice las verificaciones y las consultas necesarias en ficheros públicos que obran en poder de las distintas Administraciones Públicas relativos a la renta y patrimonio. (Si no desea autorizar a la Administración escriba "NO" en los puntos suspensivos)

En, a de de 200.....

Fdo.:

¹ PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Le informamos que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia están constituidos en este organismo, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Sistema, todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal.

La falsedad de los datos proporcionados, así como la obtención o disfrute fraudulento de prestaciones puede ser constitutivo de sanción. (Título III de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia).

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 299, de 15 de diciembre de 2006)

4. Datos de convivencia *

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	Fecha de Nacimiento	Relación con la persona solicitante
.....
.....
.....

* Precisa certificado

5. Datos asistenciales

Si en la actualidad recibe servicios sociales de atención, señale cuáles e indique la Entidad, Centro o profesional que se los presta:

- Teleasistencia
- Ayuda a Domicilio horas/día
- Centro de Día
- Centro de Noche
- Centro Residencial
- Asistente personal

6. Atención por cuidador no profesional

1er apellido _____ 2º apellido _____

Nombre _____ Nº identificación _____ DNI NIE Pasaporte/Otro

Fecha nacimiento _____ Sexo Varón Mujer nacionalidad _____ Estado civil _____

Domicilio _____ número _____ bloque _____ escalera _____ piso _____ puerta _____

Localidad _____ Código postal _____ Teléfono fijo _____ Teléfono móvil _____

Relación de parentesco

Padre/madre Suegro/a Hijo/a Yerno/nuera Abuelo/a Hermano/a

Cuñado/a Nieto/a Bisabuelo/a Tío/a Sobrino/a Biznieto/a Primo/a

Nivel de Estudios

Ed. Primaria Ed. Secundaria (ESO, EGB, ...) Bachillerato, F. Prof. Diplomatura, Licenciatura, Universitaria

Relación de vecindad en el municipio de _____ Nº Afiliación a la Seguridad Social _____

7. Representación legal o Guardador de hecho Representante Legal Guardador de hecho

1er apellido _____ 2º apellido _____

Nombre _____ Nº identificación _____ DNI NIE Pasaporte/Otro

Domicilio _____ número _____ bloque _____ escalera _____ piso _____ puerta _____

Localidad _____ C.Postal _____ Teléfono fijo _____ Relación con interesado _____

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 299, de 15 de diciembre de 2006)

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO DE SOLICITUD

Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la solicitud. Escriba con claridad y en letras mayúsculas. Presente con la solicitud todos los documentos necesarios, con ello evitará retrasos.

1. Datos personales

En este apartado se consignarán todos los datos personales del solicitante. Si usted ostenta doble nacionalidad, indique las dos en el apartado correspondiente.

2. Datos de residencia

Relacione los periodos hasta 5 años y lugares de residencia en territorio nacional, consignando el mes y año de inicio y el mes y año de finalización de residencia en cada localidad. No es preciso cumplimentar este apartado si el solicitante ha ocupado durante los últimos 5 años una plaza residencial financiada por el Gobierno de Cantabria; así mismo, estará exento de la presentación del certificado de empadronamiento. Si el solicitante tiene nacionalidad de algún país de la Unión Europea, indique los periodos de residencia en dichos países. Si el solicitante es menor de cinco años, los datos de residencia se referirán a los cumplidos por aquella persona que ejerza la guarda y custodia del menor.

3. Homologación

Responda a este apartado si tiene reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona con, al menos, 15 puntos, conforme al baremo del anexo 2 del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, o si tiene reconocida una incapacidad en grado de gran invalidez de la Seguridad Social. En cualquiera de los supuestos deberá adjuntarse a la solicitud la resolución de reconocimiento.

4. Datos de Convivencia

Indique los datos de las personas que residen con usted en su domicilio. No es preciso cumplimentar este apartado si el solicitante ha ocupado durante los últimos 5 años una plaza residencial financiada por el Gobierno de Cantabria; así mismo, estará exento de la presentación del certificado de convivencia.

5. Datos asistenciales

En este apartado se deberá consignar el nombre del centro de servicios sociales, el nombre del organismo u entidad o el nombre del profesional que prestan la atención.

6. Atención por cuidador no profesional.

Si está siendo atendido en su domicilio por un familiar o persona de su entorno identifique a su cuidador/a.

7. Representación legal

Este apartado únicamente se cumplimentará cuando la solicitud se firme por persona distinta al solicitante y que ostente la condición de representante legal o guardador de hecho.

8. Cartera de servicios

Indique el orden de preferencia de los servicios de la Cartera que usted considera más adecuados a su situación numerándolos del 1 al 8. No es preciso cumplimentar este apartado si el solicitante está ocupando una plaza residencial financiada por el Gobierno de Cantabria.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A ESTA SOLICITUD

- Original y fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte del solicitante
 - Informe de condiciones de salud, conforme al modelo del Anexo II
 - Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento. Deberá justificar el domicilio actual en Cantabria, así como 5 años de permanencia en España, de los cuales los 2 últimos sean inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud
 - Certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento
- En caso de existencia de cuidador no profesional**
- Original y fotocopia de la Tarjeta Sanitaria de la persona que actúe como cuidadora
- En el caso de Solicitud de valoración por Homologación.**
- Original y fotocopia de la resolución del reconocimiento del grado de minusvalía (si el reconocimiento no se hubiera efectuado en Cantabria)
 - Original y fotocopia de la Resolución del reconocimiento de la Gran Invalidez
- En el caso en que el solicitante actúe a través de representante legal deberá aportarse:**
- Acreditación de la representación legal mediante original y fotocopia de la sentencia que la declare o en caso modelo de declaración de guardador de hecho
 - Original y fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte del representante legal o del guardador de hecho.

ANEXO III. Impreso Informe de Salud



Datos del solicitante

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:	Fecha nacimiento:	DNI/Pasaporte	Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer

1. Indique los diagnósticos de las enfermedades, trastornos u otras condiciones de salud, enfermedad mental, discapacidad intelectual o problemas relacionados con el desarrollo, de carácter permanente, crónico, prolongado de larga duración que presenta la persona y sean causa de dependencia de otra/a personas para actividades básicas de la vida diaria.

Diagnósticos que son causa de dependencia	Código *

* Indique cuál de estos sistemas de codificación ha utilizado: CIAP, CIE9, CIE10, WONCA

2. En el caso de personas de entre 0 y 6 meses indique el peso al nacimiento en gramos:

_____ gramos

3. Indique los tratamientos actuales que tiene prescritos la persona

Farmacológico	
Psicoterapéutico	
Rehabilitador	
Higiénico-dietético	

4. Indique las medidas de soporte funcional, soporte terapéutico y/o ayudas técnicas que tenga prescritas.

5. Si entre las patologías descritas, alguna cursa en brotes, indíquela:

Patología	Frecuencia en el último año

Informe emitido por Dr./Dra.
SCS. Centro sanitario
Entidad Colaboradora
Sello o etiqueta adhesiva
Firma y Fecha



Instrucciones para cumplimentar el Informe de Salud

Deberá recoger aquellos diagnósticos, enfermedades o situaciones de salud que presenta la persona y que causan un estado de carácter permanente de necesidad de atención de otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades de la vida diaria o den apoyos para su autonomía personal.

No se requiere información sobre otros diagnósticos o situaciones de salud que pueda tener la persona solicitante y no son causa de su dependencia, por propia naturaleza o por ser temporales.

09/6407

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Información pública del expediente de constitución de un coto privado de caza en Viérnoles, término municipal de Torrelavega.

Por don José Ramón Velarde Alonso, con DNI 13901467-Z, se ha solicitado la constitución de un coto privado de caza integrado por los terrenos propiedad de la Junta Vecinal de Viérnoles, que incluye los del monte de Utilidad Pública número 363-TER (Avellaneda y Dobra), así como por diversas fincas particulares de dicha localidad, sitas en los polígonos catastrales números 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, del municipio de Torrelavega.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitu-

ción del citado Coto Privado a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de treinta días (30) contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Torrelavega y en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad (calle Calderón de la Barca, número 4 de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 1 de abril de 2009.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.
09/5383

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le son concedidas adoptó, con fecha 18 de febrero de 2009, la siguiente resolución:

En virtud de la modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros, no comunitarios, sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tan renovación, esta Alcaldía declara la caducidad de la inscripción y acuerda la baja de las personas que se citan a continuación:

- Lucas de Almeida Passos.
- Rosana Cristina de Almeida Passos.
- Anderson Baccelli Passos.
- Oswaldo Barbosa da Silva.
- Raimundo Pessoa.
- Any Carolina Franco.
- Adonias Eduardo Ladino Linares.
- Miguel Molinas Bareiro.

Camargo, 13 de abril de 2009.—El secretario (ilegible).
09/5709

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de actuaciones administrativas

Incoados por este Ayuntamiento diversos expedientes de retirada de vehículos de la vía pública por infracción tipificada en la Ley 10/98 de Residuos Sólidos Urbanos, art. 34.3 B, mediante el presente se procede a someter a publicación los diversos actos administrativos llevados a cabo, al haber sido imposible llevar a cabo la notificación personalmente, todo ello a los efectos de lo regulado en el artículo 59 de la LRJ-PAC 30/92, y sin perjuicio de actos complementarios llevados a efecto para intentar la puesta en conocimiento de los interesados:

Nº EXPTE.	INTERESADO	MATRÍCULA VEHÍCULO	ACTO OBJETO DE PUBLICIDAD
196/2009	Don Miguel Ángel Saiz San Emeterio	S-6927-X	Incoación de expediente
700/2008	Don Ricardo Fernández González	BI-9206-BP	Comunicación plazo retirada vehículo
701/2008	Don Florencio Rodríguez Vázquez	ZA-4883-G	Comunicación plazo retirada vehículo
699/2008	Don Ángel Losada Alvarado	S-9810-AJ	Archivo de expediente
207/2008	Don Germán Barroña Canosa	M-0704-HL	Archivo de expediente
184/2009	Don Florián Corcoveanu	BA-5815-U	Incoación de expediente

En los casos de incoación de expediente, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para la presentación de alegaciones en defensa de sus derechos e intereses legítimos, revistiendo tales actos objeto de publicación naturaleza de trámite por lo cual contra los cua-